



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA IMPORTADORA QUILUMBA  
& ASOCIADOS JQ S. A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.-----

-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día ocho de Enero del dos mil diez, ante el Doctor **MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores, **JULIA ADRIANA QUILUMBA QUIÑA**, por sus propios derechos, casada, empleada; **EDUARDO DAVID GONZALEZ MURILLO**, por sus propios derechos, soltero, estudiante; y, **MANUEL EDUARDO QUILUMBA CABASCANGO**, por sus propios derechos, casado, mecánico industrial; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-  
**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la compañía denominada **IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS JQ SA**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de compañía y suscriben esta minuta en calidad de accionistas

1 fundadores, las siguientes personas. a) JULIA ADRIANA  
2 QUILUMBA QUIÑA, por sus propios derechos, casada,  
3 ecuatoriana ; b).- EDUARDO DAVID GONZALEZ MURILLO,  
4 por sus propios derechos, soltero, ecuatoriano, y c) MANUEL  
5 EDUARDO QUILUMBA CABASCANGO, por sus propios  
6 derechos, casado, ecuatoriana; todos los comparecientes  
7 domiciliados en la ciudad de Guayaquil ,y declaran que es su  
8 voluntad unir sus capitales ,para fundar la compañía que ejercerá  
9 su actividad bajo la denominación social de: IMPORTADORA  
10 QUILUMBA & ASOCIADOS JQ S. A , se regirá por el  
11 siguiente Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y  
12 demás leyes aplicables a esta especie de compañía .ESTATUTO  
13 SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN DE LA  
14 COMPAÑÍA: IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS  
15 JQ. S. A.- ARTICULO SEGUNDO .-. NACIONALIDAD Y  
16 DOMICILIO: Ecuatoriana y su domicilio es Guayaquil, pero por  
17 resolución de la Junta General de Accionistas , podrá abrir  
18 sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o  
19 extranjero.- ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.-La  
20 compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades :  
21 Importación , venta, distribución, representación , consignación de  
22 toda clase de repuestos , partes y piezas, accesorios e insumos,  
23 pinturas , llantas, baterías para automotores de todas las marcas  
24 sean para : automóviles, camionetas, camiones de fabricación  
25 europaea, americanos , de fabricación latinoamericana, asiáticos o  
26 de fabricación nacional ; también podrá importar repuestos,  
27 accesorios, partes, piezas e insumos para tractores , cargadoras ,  
28 palas mecánicas y demás equipo caminero y pesado así como para



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 montacargas de diferente tonelaje : la venta de repuestos  
2 automotrices a talleres a nivel local y nacional sean personas  
3 naturales y jurídicas , nacionales y extranjeras en todo lo  
4 relacionado al campo de la mecánica automotriz y  
5 electromecánica . Dar servicio de mantenimiento automotriz en  
6 general para toda clase de automotores sean de fabricación  
7 nacional o extranjera , electromecánico , pintura, enderezamiento  
8 sean vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas  
9 instalando taller o infraestructura de servicio técnico propio o en  
10 asociación , pudiendo contratar directamente personal o , maestros  
11 artesanales contratistas especializados que tengan su propio  
12 personal de operarios mecánicos . También podrá dedicarse a la  
13 actividad mercantil como: comisionista , mandataria , mandante,  
14 agente y representante de personas naturales y jurídicas  
15 nacionales o extranjeras: Podrá adquirir por cuenta propia  
16 acciones de compañías anónimas y participaciones de  
17 responsabilidad limitada, podrá realizar cualquier clase de  
18 contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas,  
19 públicas o semipúblicas , en general para el cumplimiento del  
20 objeto social y la administración de la compañía podrá efectuar  
21 todo tipo de actos civiles , mercantiles , laborales y de otra  
22 naturaleza permitidos por la Legislación Ecuatoriana. **ARTICULO**  
23 **CUARTO. DURACIÓN.**- Será de **CINCUENTA AÑOS** , plazo  
24 que se computará desde la fecha de inscripción del contrato  
25 constituido en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO**  
26 **QUINTO. CAPITAL SOCIAL** .-El capital autorizado será mil  
27 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y , el capital  
28 suscrito de **OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

1 UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones  
2 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
3 América cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y  
4 Gerente de la Compañía y numerados del cero cero uno al  
5 ochocientos, inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS**  
6 **ACCIONISTAS** .- Se considera como tal, a quien aparezca  
7 registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán  
8 transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el mismo,  
9 firmada por el cedente y producirá efectos legales, desde la fecha  
10 de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los Certificados  
11 o los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios  
12 correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán  
13 cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de  
14 acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el  
15 certificado o el título al accionista, éste suscribirá el  
16 correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O**  
17 **EXTRAVIO DE ACCIONES** .- Si un certificado o título se  
18 extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que  
19 por tres días se hará a costa del accionista, en uno de los diarios que  
20 más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos  
21 treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la  
22 anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes  
23 al certificado o título debiendo conferirse un nuevo al accionista.  
24 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-**  
25 El derecho de negociar libremente las acciones no admite  
26 limitaciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para  
27 suscribir las acciones que se emitan en casos de aumento de capital  
28 ,dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 del acuerdo de la Junta General , pero los accionistas que  
2 estuvieren en mora de pago de la suscripción del capital o del  
3 aumento anterior , no podrán ejercer este derecho ,mientras no  
4 paguen lo que adeuden Tendrán derecho a voto , en proporción al  
5 valor pagado de su acción. Pero si el certificado o título de acción  
6 ampara a más de una , se considerará para el accionista tantos votos  
7 cuantas acciones represente , en proporción al valor pagado.

8 **ARTICULO NOVENO.-AUMENTO DE CAPITAL.-** Pagado el  
9 cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior ,a la  
10 compañía podrá acordar un aumento del capital social.-

11 **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**  
12 **LA COMPAÑÍA.-** Será gobernada por la Junta General de

13 Accionistas , su órgano supremo y ,a la Administración a cargo del  
14 Presidente y Gerente.-La Junta General, estará formada por los  
15 accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones  
16 obligan a los administradores y accionistas hayan o no asistido a la  
17 reunión en que se acordó la resolución .Las Juntas son: ordinarias y

18 extraordinarias se reunirán convocados por sus administradores  
19 ,mediante aviso por la prensa , en uno de los periódicos de mayor  
20 circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días  
21 de anticipación al fijado para la reunión, plazo en el que no se

22 contará ni el día de publicación ni el de la reunión .Las Juntas  
23 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

24 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
25 compañía. Las Extraordinarias , en cualquier tiempo para tratar los

26 asuntos puntualizados en la convocatoria .Sin embargo, cuando  
27 todos los accionistas se encontraren presentes , y estén conformes en

28 los asuntos a tratarse y estén unánimemente de acuerdo a suscribir



1 el acta bajo sanción de nulidad ,podrán reunirse con el requisito de  
2 convocatoria previa tal como dispone el artículo doscientos treinta  
3 y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**  
4 **PRIMERO.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .-** En  
5 primera convocatoria , necesitará de la mitad más uno del capital  
6 pagado para reunirse en Junta General de Accionistas-.De no  
7 reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no  
8 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
9 primera convocatoria ni modificarse el objeto de la misma, pero  
10 deberá indicase que la Junta se reunirá con el número de  
11 accionistas concurrentes .Pero para la reactivación de la compañía  
12 en proceso de liquidación o la convalidación , será necesario en una  
13 concurrencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado  
14 para la primera convocatoria , y de la tercera parte del capital  
15 pagado para la segunda , de no reunirse éste quórum en segunda  
16 convocatoria se procederá a efectuar una tercera , que no podrá  
17 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera ni  
18 modificar el objeto de la convocatoria y la Junta así convocada y  
19 reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea  
20 cualquiera el número de accionistas concurrentes .En todos los  
21 casos el Comisario de la compañía será especial e individualmente  
22 convocado pero su inasistencia no será causal para diferir la  
23 reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIGNATARIOS**  
24 **DE LAS JUNTAS.-** Instalará la Junta el Presidente de la  
25 Compañía y , actuará de Secretario el Gerente , pudiendo  
26 nombrarse si fuere el caso , un Director o un Secretario ad-hoc.  
27 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO.-**  
28 Salvo las excepciones previstas por la Ley o en éste Estatuto, las



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 decisiones adoptadas en Junta General, necesitará de una mayoría  
2 equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrentes a  
3 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
4 mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta  
5 General deberán extenderse en hojas móviles escritas a máquina  
6 en ambos lados ,foliadas y con numeración continua y serán  
7 firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta o de quien  
8 hubiere hecho sus veces. De cada Junta se formará un expediente  
9 que contendrá los documentos que se hayan conocido.-  
10 **ARTICULO DECIMO QUINTO . ATRIBUCIONES DE LA**  
11 **JUNTA GENERAL.-** Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley  
12 de Compañías establece y principalmente las siguientes: **a).**-Elegir  
13 o reelegir por un período de cinco años al Presidente , Gerente y  
14 Comisarios y autorizar al Administrador Representante Legal de  
15 la compañía , la designación de funcionarios y demás empleados  
16 necesarios para el funcionamiento de la compañía ; **b).**- conocer  
17 anualmente las cuentas , el balance general y el estado de cuenta  
18 de pérdidas y ganancias ,los informes de los administradores y del  
19 comisario y, resolver sobre ellos: ni el balance ni las cuentas en  
20 general podrá aprobarse sin estar precedentes del informe de los  
21 comisarios , **c).**- Resolver sobre la distribución de beneficios , la  
22 amortización de las acciones , la modificación del Estatuto o la  
23 disolución anticipada y liquidación de la compañía y en éste caso  
24 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.-  
25 **ARTICULO DECIMO SEXTO - LA REPRESENTACIÓN**  
26 **LEGAL** - El Gerente será el representante legal ,judicial y  
27 extrajudicial de la compañía y en consecuencia tendrá los  
28 derechos y obligaciones que el presente Estatuto o la Ley de

1 Compañías establecen- Legitimará su intervención con la  
2 presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto  
3 o negocio u operación que tenga que realizar en representación de  
4 la compañía. Necesitará autorización de la Junta General para  
5 enajenar bienes de la compañía. **ARTICULO DECIMO**  
6 **SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. -a).**- Presidir las  
7 Juntas Generales y Extraordinarias ;suscribir conjuntamente con el  
8 Gerente las Actas de Junta General , los certificados y títulos de  
9 acciones ,los nombramientos de los funcionarios designados por  
10 Junta General , excepto el suyo que será firmado por el Gerente ,  
11 **b).**- Convocar a Junta General de Accionistas , y , **c).**- Asumir la  
12 representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía en  
13 caso de falta o impedimento temporal del Gerente , y en éste caso  
14 tendrá todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO**  
15 **DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a).**-  
16 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
17 compañía, **b).**- presentar a la Junta General de Accionistas el  
18 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la  
19 propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la  
20 gestión y situación económica de la compañía para que sean  
21 conocidos en la sesión ordinaria .Será necesario que estén  
22 precedidos el informe del comisario y a disposición de los  
23 accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos con quince  
24 días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba  
25 conocerlos , **c )** - Conferir poderes especiales para casos  
26 determinados, que necesariamente se describirán en el poder , **d).**-  
27 Convocar a Junta General de Accionistas y , **e).**- Las demás  
28 funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto



Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 y las resoluciones que se adopten en Junta General.- **ARTICULO**  
2 **DECIMO NOVENO .- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
3 Estará a cargo del Comisario Principal y, en su ausencia de su  
4 respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que  
5 establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DE**  
6 **LAS UTILIDADES.** -Se distribuirán anualmente en proporción al  
7 valor pagado de las acciones ,previo resolución de la Junta  
8 General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y  
9 realizadas ,una cantidad no menor al diez por ciento para formar el  
10 Fondo de Reserva , hasta que éste alcance por lo menos el  
11 cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
12 **PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .-** La  
13 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de  
14 Compañías y, anticipadamente por resolución de la Junta General  
15 de Accionistas , la que para efectos de la liquidación designará a  
16 los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para  
17 la liquidación.- **CLAUSULA SEGUNDA .- SUSCRIPCIÓN Y**  
18 **PAGO DEL CAPITAL.-** Los intervinientes fundadores de la  
19 compañía declaran : Que el capital Social autorizado es de mil  
20 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y , el  
21 **Capital Suscrito es de ochocientos dólares ha sido pagado de la**  
22 **siguiente manera: a).-** la accionista **JULIA ADRIANA**  
23 **QUELUMBA QUIÑA,** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y**  
24 **SEIS** acciones ordinarias ,nominativas e indivisibles de un dólar  
25 **cada una** y paga la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE**  
26 **dólares** de los Estados Unidos de América equivalentes al  
27 **veinticinco por ciento** del valor de cada una de las acciones  
28 **suscritas, en numerario y , b).-El accionista EDUARDO DAVIZ**

1 GONZALEZ MURILLO , ha suscrito DOS ACCIONES acciones  
2 ordinarias ,nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados  
3 Unidos de América y, ha pagado en numerario la suma de  
4 CINCUENTA centavos de dólar de los Estados Unidos de  
5 América , equivalente al veinticinco por ciento del valor de sus  
6 acciones suscritas , c).- El Accionista MANUEL EDUARDO  
7 QUILUMBA CABASCANGO , ha suscrito DOS acciones  
8 ordinarias ,nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados  
9 Unidos de América y, ha pagado en numerario la suma de  
10 CINCUENTA centavos de dólar de los Estados Unidos de  
11 América , equivalente al veinticinco por ciento del valor de sus  
12 acciones suscritas .Los valores pagados por los accionistas , han sido  
13 depositados en una cuenta especial de integración de capital,  
14 según se desprende del certificado conferido por el Banco de la  
15 localidad el que se protocolizará junto con ésta escritura .Los  
16 accionistas fundadores y suscriptores del capital social se  
17 comprometen a pagar el saldo insoluto del capital en el plazo de un  
18 año , en numerario o en especies .El plazo para el pago se contará a  
19 partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el  
20 Registro Mercantil del cantón Guayaquil . **CLAUSULA**  
21 **TERCERA**.- Los concurrentes , de común acuerdo , autorizamos al  
22 Abogado Adolfo Moreno , para que lleve a cabo los trámites  
23 necesarios para la aprobación de ésta escritura y , convoque a la  
24 primera Junta General de Accionistas .Agregue usted señor  
25 Notario , las demás cláusulas de estilo, para la completa validez y  
26 eficacia de ésta escritura.- f) Ilegible.- Abogado Adolfo Moreno.-  
27 Registro número tres mil doscientos veintisiete.- Guayaquil".-  
28 Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7277998  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MORENO ADOLFO ARNALDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/12/2009 11:23:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS JQ S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

GUAYAQUIL, 07-Ene-10

Mediante comprobante No.- 961982662, el (la) Sr. (a) (ita): ADOLFO ARNALDO MORENO  
 Con Cédula de Identidad: 1700033101 consignó en este Banco la cantidad de: USD 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**  
**IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS JQ S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JULIA ADRIANA QUILUMBA QUINA	1714402508	\$ 199	usd
2	EDUARDO DAVID GONZALEZ MURILLO	918604737	\$ 0.5	usd
3	MANUEL EDUARDO QUILUMBA CABASCANGO	1710629807	\$ 0.5	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
  
**Zoraida Bravo Rodríguez**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Bujacanta  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 pública para que surtan todos sus efectos legales.- Léida que fue  
2 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a  
3 las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
4 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

  
JULIA ADRIANA QUILUMBA QUIÑA

C.C.No.171440250-8

C.V.No.113-0054

*Eduardo Gonzalez*  
EDUARDO DAVID GONZALEZ MURILLO

C.C.No.091860473-7

C.V.No.188-0237

  
MANUEL EDUARDO QUILUMBA CABASCANGO

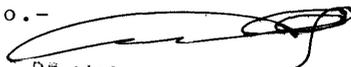
C.C.No.171062980-7

C.V.No.109-0063

EL NOTARIO

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de  
su otorgamiento.-

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. 171062980-7

CEDULA DE  
QUILUMBA CABASCANGO MANUEL EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

10 ENERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 0050 00050 M

PICHINCHA/QUITO ACT. ZONA

TUMBACO DESCRIPCION 1970

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233312222

CASADO GLORIA PIEDAD AZANA QUILUMBA

ESPECIAL MECANICO INDUSTRIAL

HILARIO QUILUMBA

MARIA CABASCANGO

GUAYACUIL DE LA MADRE 03/06/2008

03/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0050105

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

109-0053 1710629807

NÚMERO CÉDULA

QUILUMBA CABASCANGO MANUEL EDUARDO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TUMBACO PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. 171440250-8

CEDULA DE  
QUILUMBA QUIÑA JULIA ADRIANA

PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS

01 JULIO 1977

0074 0294 05347 F

PICHINCHA/QUITO ACT. ZONA

SAN ELAS DESCRIPCION 1977

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3243V2222

CASADO JULIO G QUILUMBA CABASCANGO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE PEDRO QUILUMBA

MARIA ROSA QUIÑA

QUITO DE LA MADRE 08/03/2007

08/03/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2325738

Pch

*[Signature]*

PULGAR DE LA IZQUIERDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-Abril-2009

113-0054 1714402508

NÚMERO CÉDULA

QUILUMBA QUIÑA JULIA ADRIANA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TUMBACO PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 CIUDADANIA 091860473-7  
 GONZALEZ MURILLO EDUARDO DAVID  
 GUAYAS/SANTA ELENA/SANTA ELENA  
 22 MARZO 1979  
 002-T 0064 00264 M  
 GUAYAS/ SANTA ELENA  
 SANTA ELENA 1982

*Eduardo Gonzalez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 EUSEBIO GONZALEZ  
 ROSA SORIB MURILLO  
 GUAYAQUIL 307097E003  
 30/09/2015  
 REN 0539500



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

188-0237 0918604737  
 NÚMERO CÉDULA  
 GONZALEZ MURILLO EDUARDO DAVID

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
MINERA	MINERA
PARROQUIA	ZONA

*José A. García*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2010

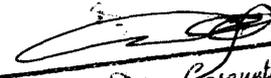
113-0084  
CANTON  
QUILIMBA CURRA JULIA ADRIANA

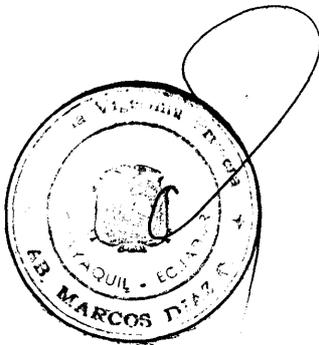
1714402608  
CANTON

LA SANTA



DOY FE QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
Guayaquil, ~~09 FEB 2010~~

  
Dr. Marcos Diaz Casquete  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**DILIGENCIA:-** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0000355, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Intendente de Compañías de Guayaquil, el 20 de Enero del 2010, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR,** la constitución de la compañía **IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS IQ S.A.** otorgada ante mí, el 8 de Enero del 2010.- Guayaquil, veinticinco de Enero del dos mil diez.-

  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 5.153  
FECHA DE REPERTORIO: 02/feb/2010  
HORA DE REPERTORIO: 11:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Febrero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000355, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 20 de enero del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS JQ S.A.**, de fojas 13.154 a 13.171, Registro Mercantil número 2.503.

ORDEN: 5153



S 41.332

REVISADO POR: 



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0007296

Guayaquil, -5 ABR 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA QUILUMBA & ASOCIADOS JQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---